ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Ordinaria de 12 de febrero de 1996

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente
Resolución No. 1/96

Ministerio de Economía y Planificación
Resolución No. 4

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No.54/95

Ministerio de Finanzas y Precios y Ministerio del Comercio Exterior
Resolución Conjunta No.6-95
Resolución No.002-96
Resolución No.003-96

Ministerio de la Industria Alimenticia
Resolución No. 2-96

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Protocolo

Aduana General de la República
Instrucción No. 3-96

ISSN 0864-0793

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA — LA HABANA, LUNES 12 DE FEBRERO DE 1996 — AÑO XCIV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 5 — Precio $0.10

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
RESOLUCION No. 1/96

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 56 de 25 de mayo de 1982 "*Para la Regulación del Uso Pacífico de la Energía* Nuclear" facultó a la Comisión de Energía Atómica de Cuba, como órgano encargado de dirigir y controlar la actividad nuclear en el territorio nacional, para dictar las reglamentaciones necesarias para la adecuada aplicación del sistema de medidas de seguridad de las instalaciones nucleares, asistida en sus funciones por la Secretaría Ejecutiva para Asuntos Nucleares.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 98 de 10 de diciembre de 1987, "Sobre la Supervisión Estatal de la Seguridad de las Instalaciones Nucleares", facultó a la Secretaria Ejecutiva para Asuntos Nucleares para ostentar la dirección metodológica de la actividad de Supervisión Estatal de la seguridad de las instalaciones nucleares en el territorio nacional y a tales efectos, para organizar, coordinar y controlar el trabajo que en el ámbito de sus respectivas competencias, realizan los otros organismos que participan en la supervisión estatal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "Sobre la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y le adscribió la Comisión de Energía Atómica de Cuba y la Secretaría Ejecutiva para Asuntos Nucleares.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2823, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, aprobó, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual, entre otras, en su Apartado SEGUNDO, numeral 15, establece que la responsabilidad de "...organizar, supervisar y controlar los sistemas nacionales de medidas de seguridad nuclear y protección radiológica de las instalaciones nucleares, radiactivas y de otras prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes.

POR CUANTO: Es necesario dictar las disposiciones que permitan la ejecución de las actividades de supervisión y control de los sistemas nacionales de medidas de seguridad nuclear y protección radiológica de las instalaciones nucleares, radiactivas y de otras prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes en el territorio nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que el Centro Nacional de Seguridad Nuclear sea el encargado, a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de la ejecución de las actividades de supervisión y control de los sistemas nacionales de medidas de seguridad nuclear y protección radiológica de las instalaciones nucleares, radiactivas y de otras prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes que se realicen en el territorio nacional.

SEGUNDO: El Centro Nacional de Seguridad Nuclear, a los fines de lo dispuesto en el Resuelvo PRIMERO, tendrá las funciones siguientes:

—Emitir los dictámenes correspondientes para otorgar, modificar y revocar autorizaciones a las instalaciones nucleares, radiactivas y a las prácticas relacionadas con el uso pacífico de la energía nuclear, así como con respecto al personal que realiza estas labores.

—Organizar y realizar inspecciones a las instalaciones nucleares y radiactivas y a las prácticas relacionadas con el uso de la energía nuclear, para verificar la vigencia de las autorizaciones otorgadas, el cumplimiento de las condiciones establecidas y de lo dispuesto en las disposiciones y normas vigentes en la materia.

—Examinar y evaluar las informaciones en materia de seguridad presentadas por los solicitantes y concesionarios de las autorizaciones, emitiendo los dictámenes y recomendaciones que en cada caso corresponda.

—Tener acceso, en todo momento, a las instalaciones nucleares o radiactivas titulares de las autorizaciones o que sean objeto de examen.

—Realizar análisis de seguridad en apoyo al licencia-

miento de las instalaciones nucleares, radiactivas y las prácticas asociadas al uso pacífico de la energía nuclear, así como en otras instalaciones industriales de riesgo si lo solicitaran.

—Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por los acuerdos internacionales de salvaguardia suscritos por el Estado Cubano relativos al uso pacífico de la energía nuclear e informar a la Dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

—Aplicar las medidas que correspondan, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, a los infractores de las disposiciones establecidas en materia de seguridad nuclear y protección radiológica de las instalaciones nucleares, radiactivas y de otras prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes.

—Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad nuclear y radiológica cuando corresponda.

—Exigir la realización de investigaciones sobre distintos aspectos de seguridad nuclear y protección radiológica de las instalaciones nucleares, radiactivas y de otras prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes, participando en los casos que resulte procedente.

—Reclamar la documentación establecida y asesorar, según proceda, así como controlar se lleven los registros que corresponda sobre distintos aspectos de seguridad nuclear y protección radiológica de las instalaciones nucleares, radiactivas y de otras prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes.

—Supervisar la organización de la actividad de emergencias radiológicas en el país y comprobar que se dispone de los medios adecuados para hacer frente a estas emergencias.

—Recibir y tramitar información relativa a la supervisión y la seguridad nuclear y radiológica, así como proporcionarla a otros órganos estatales competentes y a la población, según proceda.

TERCERO: El Director del Centro Nacional de Seguridad Nuclear, en relación con lo dispuesto en la presente Resolución, tendrá las atribuciones siguientes:

—Certificar a los Inspectores de Seguridad Nuclear y Radiológica que actuarán en el territorio nacional.

—Otorgar, modificar o revocar, a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, las autorizaciones a las instalaciones radiactivas y a las prácticas asociadas al uso de radiaciones ionizantes.

—Garantizar la preparación del personal que participa en las actividades de seguridad nuclear y protección radiológica de las instalaciones nucleares, radiactivas y de otras prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes.

CUARTO: Todas las entidades estatales, privadas, asociaciones económicas y de capital mixto, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, radicadas o con representación en el territorio nacional, que cuenten con instalaciones nucleares, radiactivas y de otras prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes, brindarán la colaboración y facilidades que resulten imprescindibles para el ejercicio de las funciones que por la presente se confieren al Centro Nacional de Seguridad Nuclear.

QUINTO: Notifíquese la presente al Director del Centro de Seguridad Nuclear y comuníquese a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer de lo dispuesto. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los nueve días del mes de enero de 1996.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION No. 4

POR CUANTO: El Ministro de la Agricultura ha solicitado autorización para la creación, con carácter experimental, de la organización económica denominada Granja Estatal, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, subordinada al Ministerio de la Agricultura, que se crearan a partir de unidades de producción agropecuarias que por sus características no se constituirán como Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), como las dedicadas a las actividades de avicultura, porcino, ganadería, forestal, frutales y otras que se decida autorizar.

POR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este Ministerio sobre la base de los elementos aportados.

POR CUANTO: Se asignó al Ministerio de Economía y Planificación, de la extinguida Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía, entre otras, todas las funciones referidas a proponer al Gobierno las medidas para el perfeccionamiento del sistema de dirección de la economía y como resultado de las decisiones y acuerdos, la elaboración y control de los programas de trabajo concebidos con ese objetivo; evaluar formas de organización empresarial; y, diseñar, implantar y dirigir con la participación de los órganos y organismos correspondientes, las experiencias que se decidan llevar a cabo sobre la aplicación de nuevos mecanismos a escala limitada, para su generalización posterior en la dirección de la economía, una vez aprobadas por el Gobierno, conforme a lo dispuesto en el Apartado Quinto del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 27 de junio de 1994, adoptado de conformidad con la Disposición Especial Unica del Decreto-Ley 147, De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad

presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación de otros tipos de organizaciones económicas estatales, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, y aprobar sus normas generales de dirección, organización y funcionamiento, de acuerdo con los principios establecidos en las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales; y con las directivas y orientaciones del Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1988 y 27 de junio de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar, con carácter experimental, la creación de las organizaciones económicas estatales, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, subordinadas al Ministerio de la Agricultura, denominadas conforme resulta de la relación siguiente:

- GRANJA ESTATAL "CORRALITOS";
- GRANJA ESTATAL "BARO"; Y,
- GRANJA ESTATAL "EL VOLADOR".

Las entidades se autorizan crear, con carácter experimental, las dos primeras, con dos unidades de producción agropecuaria pertenecientes a la Empresa Pecuaria "Camilo Cienfuegos", en el Municipio de Consolación del Sur y la última con una unidad de producción agropecuaria perteneciente a la Empresa Pecuaria "Bahía Honda", en el municipio del mismo nombre, las tres en la provincia de Pinar del Río y con los fondos básicos, de rotación y financieros que se le asignen que integren su patrimonio.

Dentro del término de un año contado a partir del inicio de la experiencia, el Ministro de la Agricultura, informará de sus resultados al Ministro de Economía y Planificación.

SEGUNDO: Aprobar las normas generales de dirección, organización y funcionamiento de las organizaciones económicas estatales que se autorizan crear, que se anexan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

TERCERO: En las entidades que se autorizan crear su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y la organización del trabajo y los salarios se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: Las autorizaciones que se conceden por la presente Resolución surten efecto a partir del primero de noviembre de 1995, debiéndose enviar copia de las disposiciones que se dicten al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

QUINTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución, al Ministro de la Agricultura, a los Ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Nacional de Cuba, a la Secretaría del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Pinar del Río y el de los Municipios de Consolación del Sur y Bahía Honda, a la Central de Trabajadores de Cuba, a los Sindicatos Nacionales Agropecuario y Forestal y Tabacalero y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada, en ciudad de La Habana, a 15 de enero de 1996.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía
y Planificación

ANEXO

NORMAS GENERALES DE DIRECCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES GRANJAS ESTATALES

I. **CARACTERISTICAS GENERALES:**

1. Las Granjas Estatales se crean como entidades autofinanciadas, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, que incluye el traspaso de la tierra en usufructo, activos fijos tangibles, y la venta de activos circulantes, mediante un proceso de tasación que ajuste sus valores al estado real de los mismos, y según el procedimiento que a tal efecto dicte el Ministerio de Finanzas y Precios.
2. Se conciben como un eslabón productivo dentro del Ministerio de la Agricultura, siendo facultad de la máxima autoridad de ese organismo determinar a que nivel se encuentra adscripta.
3. Se constituye en aquellas producciones que por sus características especiales resulte procedente, siendo éstas: Avicultura, Porcino, Ganadería de Ceba y Genética y Forestal. Excepcionalmente podrán crearse en otras actividades o casos específicos, con la aprobación del Ministerio de la Agricultura.
4. Confeccionan su Plan de Producción a partir de los volúmenes y destinos que determine el Estado. Las producciones que se exceden al nivel contratado las no contratadas podrán venderlas en el Mercado Agropecuario de conformidad con lo regulado al respecto.
5. Vinculan físicamente al hombre con el área como forma de estimular su interés por el trabajo en su sentido concreto de responsabilidad individual y colectiva.
6. Asocian rigurosamente los ingresos de los trabajadores, incluyendo al personal de dirección, a la producción alcanzada de acuerdo con los resultados económicos finales en proporción directa a la cantidad y calidad del trabajo aportado por los mismos.

7. Ejercen la gestión económico-productiva con autonomía para lo cual decide su organización interna y realiza la dirección de forma integral.
8. Desarrollan al autoabastecimiento de alimentos del colectivo y sus familias en correspondencia con las normas establecidas.
9. Proyectan y ejecutan un programa de construcción, reparación y mantenimiento de viviendas, y otras actividades, en función de mejorar las condiciones de vida y de trabajo del colectivo, que coadyuve a la captación, estabilidad y mayor eficiencia de la fuerza de trabajo.
10. Atienden las necesidades del desarrollo social de acuerdo con las posibilidades de sus recursos, efectuando los cobros que correspondan.
11. Concertan los contratos de venta y aseguramiento a la producción, así como los servicios necesarios con las organizaciones económicas correspondientes; también convenian con las Empresas de Seguro, los tipos de contratos que se adecuen a sus especificidades.

II. **FUNCIONAMIENTO Y PRERROGATIVAS:**

12. Organizan y planifican su actividad económica a partir de los documentos siguientes:
    a) Plan de producción (Cronograma de Actividades Productivas).
    b) Cartas tecnológicas e instructivos técnicos.
    c) Programación de trabajo.
    ch) Programas de desarrollo y eficiencia económica.
    d) Normas sanitarias, veterinarias, fitosanitarias, semillas, reforestación y de protección del medio ambiente establecidas por el Estado.
    e) Otros documentos rectores.

    De conformidad con las disposiciones adicionales que a tales efectos sean dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuentan, en lo laboral, con las prerrogativas siguientes:
13. La incorporación de los trabajadores se hará por voluntad propia, siempre que sea aceptado por el colectivo laboral, lo que fortalecerá la contratación directa de la fuerza de trabajo y la definición de la plantilla por el colectivo.
14. Establecen el mismo tratamiento laboral y salarial que se aprobó para las UBPC; a los trabajadores que no deseen mantenerse en las granjas estatales, a los que no sean aceptados por el colectivo, y a los que estando dispuestos a mantenerse en la granja estatal se consideran como no necesarios (disponibles).
15. Utilizan el salario de forma descentralizada y flexible, dentro de los límites autorizados, estando facultadas para aplicar el concepto de perfil amplio en el desempeño de los cargos y ocupaciones y las tarifas que correspondan; establecer un incremento adicional a la tarifa, según la carga de trabajo y/o complejidad de la labor asignada; aplican las formas y sistemas de pago por el trabajo, que más se adapten a cada actividad.
16. El personal de dirección de la Granja será designado por la entidad estatal que corresponda.
17. El colectivo ejercerá la administración de la justicia laboral, sobre la base de lo que se apruebe por la Asamblea General en su Reglamento Interno.
18. La responsabilidad material se aplicará sobre la base de lo que se apruebe por la Asamblea General en su Reglamento Interno.
19. Establecen estímulos a los trabajadores a partir de la utilidad neta, condicionados al cumplimiento de las producciones fundamentales. Estos estímulos requieren la previa aplicación de adecuados y confiables sistemas de contabilidad y costos, los que deberán certificarse por la entidad estatal que corresponda.

    En los aspectos financieros, de precios y bancarios, cuentan con las perrogativas siguientes:
20. Operan bajo el principio de la autogestión económica, cubriendo sus gastos con sus ingresos, contarán con cuenta bancaria y contabilidad propia interna y cerrarán operaciones una vez al año, definiendo la fecha más apropiada para ello, debiendo ser en todos los casos en un cierre de trimestre calendario.
21. Tienen acceso al crédito bancario de conformidad a las normas del Banco Nacional de Cuba.
22. Las inversiones se financian con recursos propios creados, créditos bancarios o con recursos del presupuesto del Estado.
23. Crean recursos a partir de sus utilidades para desarrollo productivo, social, estímulos, contingencias y otros, según regulaciones que al efecto se dicten.
24. Cumplimentan lo regulado por la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de 4 de agosto de 1994, y las disposiciones que a tales efectos sean dictadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

En los precios

25. Establecen los precios de los alimentos en los comedores obreros, y los productos del autoabastecimiento así como de los artículos de alta demanda popular, de manera que éstos resulten costeables.

III. **SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA GANANCIA:**

26. La ganancia se distribuye a los destinos y en las proporciones siguientes:

    ● **GANANCIA BRUTA**

    Menos: Impuestos estatales, según la legislación vigente.

    ● **GANANCIA NETA**

    El monto de la ganancia resultante después de cumplir con las obligaciones fiscales, se distribuye en la forma siguiente:

● A los trabajadores de la granja en general (incluyendo el personal de dirección), como fuente de financiamiento para los estímulos salariales.	Hasta el 50%
● Al desarrollo de la granja (inversiones e incremento del capital de trabajo), desarrollo social y reservas para contingencias.	No menos del 25%
● Aporte al Presupuesto del Estado.	El 25%

IV. **SOBRE EL REGLAMENTO DE LAS GRANJAS:**

27. Los Ministros de la Agricultura y de Trabajo y Seguridad Social dictarán el Reglamento General de

las Granjas Estatales en correspondencia con las presentes normas y la legislación vigente.

28. Elaboran el Reglamento Interno que es aprobado por su Asamblea General, el que no podrá contravenir el Reglamento General de las Granjas Estatales y la legislación vigente.

V. **OTROS ASPECTOS:**

29. La creación, traspaso, fusión y extinción de las Granjas Estatales será autorizado conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Planificación.
30. Las Granjas Estatales se rigen por las presentes NORMAS y por las normas de la Unión y Empresa Estatales, que no se opongan a lo dispuesto en la presente, y por el resto de la legislación vigente.
31. Estas entidades se inscribirán en el Registro de Empresas y Unidades Presupuestadas así como en los demás que resulten procedentes.

FINANZAS Y PRECIOS

OFICINA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION No. 54/95

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, estableció en el artículo 8, capítulo primero del Título I, que los sujetos obligados al pago de los tributos deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes que corresponda a su domicilio fiscal.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer los procedimientos relativos al antes mencionado Registro y las relaciones que se establecen en ocasión de la inscripción en éste.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2915 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros por el cual se establecen las funciones y atribuciones de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios, dispone entre las funciones, ejercer la actividad operativa y normativa en cuanto al Registro de Contribuyentes, el Número de Identificación Tributaria, NIT, la Cuenta de Control del contribuyente y demás procedimientos que aplique.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: A los efectos de esta Resolución se entenderá por:

—**Ley:** La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de 4 de agosto de 1994.

—**Registro:** El Registro de Contribuyentes.

—**ONAT:** Oficina Nacional de Administración Tributaria.

—**Oficina:** La Oficina Municipal de Administración Tributaria donde se realice la inscripción u oficina que la represente legalmente.

—**Contribuyente:** La persona natural o jurídica, cubana o extranjera, obligada a realizar su inscripción en el Registro de Contribuyentes, es decir, los sujetos pasivos de obligaciones tributarias, sean contribuyentes o retentores.

—**Contribuyente Principal:** Aquella entidad con dependencias subordinadas o no, que centra la responsabilidad de liquidar la totalidad de sus obligaciones tributarias.

—**NIT:** Número de Identificación Tributaria que se asignará a cada contribuyente una vez inscrito en el Registro de Contribuyentes.

—**Pagos descentralizados:** Los que se realizan por las subsidiarias, unidades adicionales de negocios, sucursales, filiales, almacenes o depósitos, previo convenio con la Administración Tributaria, siempre que dichos establecimientos mantengan registros contables o sean centros de pagos independientes.

—**Liquidador:** Mandatario o gestor que actúa en nombre y representación de la sociedad disuelta, designado para ejecutar las operaciones propias del estado de liquidación con todas las consecuencias legales que a dicha situación corresponden.

SEGUNDO: Todo contribuyente dentro del territorio de la República de Cuba, estará obligado a inscribirse en el Registro.

La Administración Tributaria también exigirá a determinados entes que aún careciendo de personalidad jurídica se inscriban en el Registro, siempre que a los efectos tributarios tengan la condición de sujetos pasivos.

El contribuyente formalizará su inscripción en el municipio donde tenga su domicilio, aunque pueda inscribirse en otra localidad, siempre que sea autorizado por la Oficina correspondiente.

TERCERO: No estarán sujetos a lo dispuesto en el apartado anterior, los contribuyentes cuya obligación tributaria consista en el pago del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, el Impuesto sobre Documentos, la Tasa por Peaje y la Tasa por Servicios de Aeropuertos o Pasajeros.

CUARTO: La inscripción de los contribuyentes se efectuará en la Oficina correspondiente a sus domicilios fiscales, mediante:

a) Solicitud del contribuyente.
b) De oficio.

QUINTO: La inscripción por solicitud se hará mediante el modelo que a tales efectos establezca la ONAT, el cual se acompañará con los documentos siguientes:

a) Personas naturales.
   —Documento de identidad.
   —Autorización de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social en caso de ser trabajador por cuenta propia.
   —Cualquier otro documento que expresamente se establezca por la ONAT, atendiendo al tributo de que se trate.
b) Personas jurídicas y cualquier ente obligado a inscribirse.
   —Copia certificada de la escritura pública u otro documento acreditativo de su constitución.
   —Certificación de la inscripción en el correspondiente registro en el que deba constar su constitución.
   —Documento oficial que acredite la condición de

representante legal de la entidad, de la persona que acude a efectuar la inscripción o Poder Notarial en el que se le otorgue tal condición a la persona o ente en cuestión.

—Cualquier otro documento que expresamente se establezca por la ONAT en relación con las obligaciones tributarias de la persona o ente en cuestión.

SEXTO: Los contribuyentes obligados a inscribirse en el Registro mediante solicitud, formalizarán ésta en el término de treinta (30) días hábiles, que se contará de la siguiente forma:

a) Para las personas naturales, desde que se origine legalmente su obligación de tributar, las cuales no podrán comenzar sus operaciones sujetas al pago de tributos, sin inscribirse previamente.
b) Para las personas jurídicas y demás entes obligados a inscribirse, a partir de la fecha de su constitución.

SEPTIMO: La Oficina correspondiente podrá disponer la inscripción de oficio, cuando el contribuyente obligado a inscribirse omitiere hacerlo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por dicha omisión y de la obligatoriedad de aquel de presentar posteriormente la documentación e información que se le requiera.

OCTAVO: La Administración Tributaria expedirá a favor de los contribuyentes la tarjeta de identificación del contribuyente, con copia literal de la misma. En este documento constarán los siguientes datos:

a) Número de Identificación Tributaria, en lo adelante NIT.
b) Nombres y Apellidos o Denominación o Razón Social, según corresponda.
c) Domicilio Fiscal.
d) Oficina en la que está inscripto por corresponder a su domicilio fiscal.

NOVENO: Las personas jurídicas que desarrollen sus actividades en más de un establecimiento, llámese sucursal, agencia, filial, subsidiaria, oficina, depósito, almacén o unidad adicional del negocio, situado en lugar distinto a su domicilio fiscal y que mantienen registros contables o centros de pagos independientes, deberán convenir con la ONAT u Oficina correspondiente en que forma realizarán el pago de los tributos.

Cuando el pago sea descentralizado, deberán proceder a su inscripción inicial en el Registro correspondiente a la Oficina donde radica el contribuyente principal y luego de practicada ésta, los establecimientos antes mencionados, deberán registrarse independientemente en la Oficina del municipio donde se encuentren ubicados y cumplirán con las demás obligaciones dispuestas en la presente, en la misma forma que el contribuyente principal.

Al momento de la inscripción inicial la Oficina expedirá una tarjeta de identificación y un NIT para el contribuyente principal y posteriormente, previa presentación de los modelos de inscripción, las Oficinas donde se inscriban los establecimientos otorgarán a éstos la tarjeta de identificación y el NIT.

Si una vez practicada la inscripción se instalaran o abrieran o se detectaran sin inscribir otros establecimientos se procederá a efectuar la inscripción en el término de treinta días (30) hábiles siguientes a la fecha de su detección, instalación o apertura, declarando los tributos a que vengan obligados a pagar de modo independiente al Fisco.

El contribuyente principal con establecimientos subordinados que deban efectuar pagos por concepto de tributos en forma independiente, será el responsable de presentar la solicitud de inscripción por éstos.

DECIMO: Las personas jurídicas comprendidas en el apartado Noveno de la presente Resolución, presentarán anualmente una relación de todos sus establecimientos, sucursales y demás dependencias, en la que además consignarán aquellos cuyos pagos se realicen descentralizadamente.

Hasta tanto cumplimenten este requisito, estas personas jurídicas estarán obligadas a liquidar los tributos correspondientes, de las subsidiarias que cesen como contribuyentes.

UNDECIMO: En los casos en que exista más de un propietario de un mismo bien sujeto a tributación, las partes designarán al sujeto que actuará como principal a los efectos del pago, registrándose como tal en la Oficina municipal correspondiente a su domicilio fiscal, con independencia de la obligación de los demás copropietarios de inscribirse en el Registro y de responder subsidiariamente por la obligación del pago.

DUODECIMO: El NIT que se asigne al contribuyente o a su representante legal es de carácter permanente y su utilización es obligatoria en toda declaración, recurso, solicitud, gestión pública o privada y en cualquier otro documento que presenten a la Administración Tributaria o cuando se efectúen operaciones referentes al pago de la deuda tributaria.

DECIMOTERCERO: Los contribuyentes quedan obligados a cuidar, conservar y exhibir, cuando fuere requerido, la tarjeta de identificación que se les entreguen y la copia del documento de inscripción que, conjuntamente con ésta, se les entregó.

En caso de extravío o deterioro, deberán solicitar por escrito a la oficina donde realice su inscripción un duplicado del documento extraviado o deteriorado, acompañando éste en el último caso.

DECIMOCUARTO: Los contribuyentes inscritos en el Registro para causar baja deberán hacerlo, mediante solicitud, a través del modelo que se establezca por la ONAT, en el término de quince días (15) hábiles, que se contarán:

a) Para las personas naturales, desde la fecha en que cese su obligación de tributar.
b) Para las personas jurídicas y demás entes con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones tributarias, desde la fecha de su liquidación, fusión, absorción, escisión, o desde la fecha en que termine su obligación de tributar.

DECIMOQUINTO: Al formalizar su solicitud de baja, los contribuyentes y liquidadores deberán acompañar a

ésta el documento acreditativo de la inscripción y la tarjeta de identificación del contribuyente que tenga en su poder, haciendo constar la causa de la baja y si se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias o relacionarán los adeudos o expedientes de reclamación que tuvieren pendientes, según el caso.

La Administración Tributaria confirmará o rectificará lo declarado por el contribuyente.

Si la baja se origina a causa de venta o cesión del establecimiento, se consignará en la solicitud los nombres y apellidos, o denominación o razón social, según el caso, y el domicilio del adquirente.

DECIMOSEXTO: La Administración Tributaria, si fuera procedente, con vistas al informe rendido o a los antecedentes que existan en su poder, hará constar los adeudos que tuviere el contribuyente.

DECIMOSEPTIMO: La autorización de baja a solicitud del contribuyente o liquidador, o de oficio, cuando ésta proceda, no extingue ni modifica la responsabilidad directa o solidaria del contribuyente, del responsable o de terceros.

DECIMOCTAVO: La baja de oficio procederá a los treinta días (30) hábiles luego de que el contribuyente inscrito haya cerrado o abandonado su negocio y actividad y cesado sus operaciones, desapareciendo de su domicilio sin solicitar baja en la forma establecida, o desde la fecha en que se produzca el fallecimiento del contribuyente, en que haya sido declarado judicialmente ausente, o en que abandone definitivamente el país.

DECIMONOVENO: El expediente de tramitación de la baja, que se inicie de oficio por la Oficina correspondiente, contendrá las investigaciones que se practiquen en el domicilio del contribuyente desaparecido y cuantas otras se estimen pertinentes, a fin de localizarle.

VIGESIMO: Los contribuyentes quedan obligados a comunicar, mediante el modelo establecido al efecto, a la Oficina correspondiente a su domicilio fiscal los siguientes hechos, sujeto a la sanción que por su incumplimiento establezca la legislación tributaria.

a) Modificación en los nombres y apellidos, denominación o razón social, según el caso, que conste en la tarjeta de identificación del contribuyente.
Se considera como modificación la alteración en nombres, y apellidos de las personas naturales, denominación o razón social de las sociedades, compañías y asociaciones de todas clases, siempre que no suponga la disolución de la entidad y la constitución de una nueva.

b) Cambio del domicilio fiscal, considerándose como tal:
—Traslado dentro de un mismo edificio.
—Traslado a un inmueble diferente, dentro del mismo municipio.
—Traslado a otro municipio o provincia.
—Cualquier modificación ordenada por autoridad competente, relativa al nombre, número de la calle, reparto, municipio o provincia.
El domicilio fiscal declarado subsistirá para todos los efectos legales hasta tanto se comuniquen sus cambios en las condiciones y plazos que establezca la Administración Tributaria.
Cuando no se hubiere declarado el domicilio correcto pero la Administración Tributaria conociese por otros medios el lugar de éste, podrá notificar válidamente en el mismo todos los actos vinculados con las obligaciones tributarias de los contribuyentes, esta circunstancia no exime a los últimos de cumplir con lo establecido en el primer párrafo de este apartado.

c) La sustitución, modificación o adición de giro o actividad.

d) Apertura o cierre de sucursales o establecimientos.

e) Transferencia de negocio.

f) Alta o baja en un impuesto determinado.

VIGESIMO PRIMERO: El término para notificar las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, será el de cinco (5) días hábiles, contado desde la fecha en que ocurran éstas.

VIGESIMO SEGUNDO: Los contribuyentes están obligados a presentar su tarjeta de identificación de contribuyente, en la que se consigna el *NIT*, ante las instituciones y los funcionarios actuantes, quienes deben dejar constancia de dicha acreditación en los siguientes casos:

a) En las solicitudes de créditos, aperturas de cuentas, pago de tributos y cualquier otra operación en el sistema bancario nacional u otras entidades financieras.

b) En los trámites de las importaciones y exportaciones.

c) En las escrituras públicas o privadas que se otorguen, protocolicen o autoricen ante notarios, relativas a convenciones, actos o contratos de carácter patrimonial, sujetos a tributación.

d) En la solicitud o ejercicio de operaciones de seguros, en que el contribuyente figure como asegurado o que recibe una indemnización.

e) En todas las actuaciones que se presenten o realicen ante la Administración Tributaria.

VIGESIMO TERCERO: La Administración Tributaria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Recibir de los contribuyentes los documentos y modelos que por la presente se establecen, examinarlos y comprobar que se ajusten a las disposiciones vigentes.

b) Expedir la copia del documento de inscripción y la tarjeta de identificación.

c) Formar un expediente de cada obligado que deberá contener:
—Modelo de solicitud de inscripción en el Registro o modificación y documentos acompañantes.
—Modelo de obligaciones tributarias.
—Resoluciones que amparen Regímenes Especiales en el pago de los tributos a que esté obligado.
—Declaraciones juradas que presente por cada tributo.
—Modelo de baja, cuando la hubiera, con los in-

formes que se disponen en el apartado Decimoquinto de esta Resolución.

—Cualquier otro documento que haya sido solicitado al contribuyente.

d) Investigar y evitar por todos los medios a su alcance, que no haya contribuyentes que no estén cumpliendo con sus obligaciones tributarias en su demarcación, requiriéndolos, una vez localizados, para que se inscriban y cumplan las demás obligaciones tributarias. Además se les impondrán las sanciones a que hubiere lugar en Derecho.

e) Requerir a los contribuyentes y terceros, incluidas a las instituciones bancarias y de crédito, para que proporcionen o concilien las informaciones que les sean solicitadas.

f) Efectuar visitas en el domicilio de los contribuyentes y a locales y establecimientos, para verificar el cumplimiento de lo regulado por la presente Resolución.

g) Intercambiar informaciones y conciliar con otros registros y publicar datos relativos a la inscripción del contribuyente.

VIGESIMO CUARTO: Están obligados a prestar colaboración a la ONAT en relación con el Registro de Contribuyentes:

a) Los bancos y cualquier otra entidad financiera radicada en el territorio nacional.

b) Los notarios.

c) Los Registros Constitutivos, entendiendo como tales a: el Registro Mercantil, el Registro Central de Compañías Anónimas, el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, el Registro de Asociaciones Económicas de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, el Registro de Entidades Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP), el Registro de Entidades y Empresas Agropecuarias no Estatales (REEANE) y el Registro de Unidades Básicas Cooperativas (REUCO) y los Registros Públicos que autorizan actividades.

d) Las aduanas de la República de Cuba.

e) La Dirección de Inmigración y Extranjería.

f) El Departamento Nacional del Carné de Identidad y Registro de Población.

g) Las empresas de seguro radicadas en el territorio nacional.

VIGESIMO QUINTO: A los efectos de la realización del proceso masivo de inscripciones en el Registro, una vez que entre en vigor la presente, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

—Todas las personas jurídicas deberán presentar su solicitud de inscripción en el Registro, en el período comprendido del quince de enero de 1996 y hasta el 30 de abril de igual año.

—Las personas naturales o jurídicas, incluidas las organizaciones políticas, sociales y de masas y las unidades presupuestadas que se encontraban inscritas en el Registro de Contribuyentes, podrán presentar sus modelos de solicitud de inscripción sin acompañar la documentación adicional, a menos que la Administración Tributaria expresamente lo solicite.

—Las personas naturales no incluidas en la pieca anterior, se inscribirán en el Registro en la fecha que se determine en las resoluciones que regulan los tributos que las afectan.

VIGESIMO SEXTO: Se delega en el director de Recaudación de la ONAT, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

VIGESIMO SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del día de su firma.

VIGESIMO OCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 1995.

José F. Bonet Gorbea
Director General
Oficina Nacional de la Administración Tributaria

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS Y MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION CONJUNTA No. 6-95

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8, extingue los comités estatales de Finanzas y de Precios y crea el Ministerio de Finanzas y Precios, al que se le transfieren las funciones de los dos primeros.

POR CUANTO: El artículo 1 del Decreto-Ley No. 124, de fecha 15 de octubre de 1990, establece que las mercancías que se importen en el territorio, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por dicho texto legal se pone en vigor y el artículo 12, inciso c), establece entre las facultades de los que resuelven, la de aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho arancel.

POR CUANTO: Entre las importaciones que tiene autorización para realizar la Unión Suchel, se encuentran virutas de jabón, necesarias para la elaboración de jabón y que no son de producción nacional.

POR CUANTO: Resulta conveniente reducir los aranceles por las antes mencionadas virutas, lo cual traerá beneficios a la industria nacional desde el punto de vista de los costos en las materias primas y otras ventajas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Rebajar la tarifa arancelaria al uno por ciento (1%) en la columna de Nación Más Favorecida que figura en el Arancel de Aduanas, la subpartida 3401.20, "Jabón en otras formas", exclusivamente a los productos siguientes:

—Virutas de Jabón para jabón de tocador.
—Virutas de Jabón para jabón de lavar.

Esta rebaja se aplicará a los productos importados a partir del primero de junio de 1995.

SEGUNDO: Todos los demás productos comprendidos en la subpartida 3401.20 "Jabón en otras formas", continuarán pagando el arancel vigente, es decir, treinta por ciento (30%) en la columna general y veinte por ciento (20%) en la columna de Nación Más Favorecida.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento, comuníquese a la Aduana General de la República y la Unión Suchel y archívense los originales en las Direcciones Jurídicas de ambos Ministerios.

Dada en la ciudad de La Habana, a 29 de diciembre de 1995.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 002-96

POR CUANTO: La Resolución No. 10, de 19 de Abril de 1995 del extinguido Comité Estatal de Finanzas, regula lo relacionado con la presentación del dictamen técnico de los estados financieros a que están obligadas las empresas privadas y mixtas.

POR CUANTO: Resulta conveniente modificar dicha Resolución teniendo en cuenta la inoperancia de algunas de sus disposiciones, siendo necesario establecer nuevas regulaciones que hagan viable el cumplimiento de ésta.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La presentación del dictamen técnico de la revisión de los estados financieros por parte de las entidades obligadas se hará en un término de ciento ochenta (180) días posteriores a la terminación de su ejercicio económico, ante la Oficina Municipal de Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal de ésta.

SEGUNDO: Las empresas mixtas que hayan comenzado sus operaciones después del 1ro. de Octubre estarán exentas de la presentación del dictamen correspondiente a ese año, así como las entidades privadas que sus ingresos brutos no excedan de cuatrocientos mil pesos ($ 400 000.00).

Con independencia de lo anterior, las referidas entidades presentarán el dictamen del "Estado de Ganancias y Pérdidas", cuando así sea requerido expresamente por este Ministerio, lo cual se realizará a través de Resolución dictada a estos efectos.

De igual forma se exceptúan de la obligación de presentar sus estados financieros dictaminados, a las empresas privadas y mixtas obligadas que expresamente se eximan por la Oficina Nacional de Administración Tributaria, adscripta a este Ministerio.

TERCERO: La exención a que se hace referencia en el Tercer párrafo del apartado anterior se solicitará al Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, mediante documento que contendrá los fundamentos necesarios que demuestren fehacientemente la imposibilidad de presentar dicho dictamen.

CUARTO: La autorización o denegación de lo solicitado se dispondrá mediante escrito fundado del Jefe de la antes mencionada Oficina y será notificada a la parte interesada, quien no podrá establecer Recurso alguno contra lo dispuesto ni en la vía administrativa ni en la judicial.

QUINTO: Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor el día de su fecha.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de enero de 1996.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 003-96

POR CUANTO: La Resolución No. 10, de fecha 19 de abril de 1994, del extinguido Comité Estatal de Finanzas, establece en su apartado Primero la obligación a que están sujetas las empresas privadas y mixtas de presentar dictamen de la revisión de sus Estados Financieros correspondientes a la terminación de su ejercicio económico anual o en los casos de fusión, extinción y escisión, expedido por auditores independientes autorizados para ello por el propio Ministerio.

POR CUANTO: Se hace necesario definir y relacionar las entidades que deberán presentar a la Oficina de Administración Tributaria correspondiente el dictamen de la revisión de sus Estados Financieros al cierre del ejercicio económico del año 1995.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Deberán presentar el dictamen técnico de la revisión de sus Estados Financieros o del Estado de Ganancias y Pérdidas, según corresponda; perteneciente al año fiscal 1995, emitido por firma de auditores independientes aprobada, las empresas privadas y mixtas que se relacionan en los Anexos No. 1 y No. 2 que forman parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor el día de su fecha.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero de 1996.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

ENTIDADES QUE DEBEN PRESENTAR DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS O DEL ESTADO DE GANANCIA Y PERDIDA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES EN DICIEMBRE 31

EMPRESAS MIXTAS

ADVACED SYSTEM S.A.
ALLON SHOES S.A.
AMANECER S.A.
ASTIMAR N.V.
BUTTAFOCO S.A.
CAMPO FLORIDO S.A.
CARICOM LTD
CARIDIAMOND S.A.
CARISOMBRA S.A.
CASTROL-CUBA S.A.
CAYO COCO RIVIERA S.A.
CEMENTO CURAZAO
CENTRO INTERNACIONAL S.A.
COBRE MANTUA S.A.
COMERCIAL ESCAMBRAY
COMPAÑIA DE SERVICIOS PARA INVERSIONES S.A.
COMPAÑIA INMOBILIARIA AUREA. S.A.
CONFITEL S.A.
CONAICA S.A.
CONCASA S.A.
CUBACAN, S.A.
CUBACEL S.A.
CUBAGUA S.A.
CUBANAUTICA S.A.
CUVASTEC S.A.
CVENCA S.A.
C Y C S.A.
ETEC S.A.
EUROFERRO S.A.
EUROGOM S.A.
EUROLATINA ENERGIA
FRIOCLIMA
GHANECA LTD
GRAPHITEL S.A.
G. REOOVERY & SUPPLY MEPLAN S.A.
HABALEAR S.A.
HABANA CLUB INTERNACIONAL
HEKO CINEMATOGRAFICA S.A.
HOTELES DEL CARIBE S.A.
INTERNACIONAL COBALT
INTERNATIONAL TEXTILES CORPORATION S.A.
ITE S.A.
JIBACOA S.A.
JOLLY ROGER CRUISES S.A.
LOLA-FRUIT S.A.
MARCARIBE S.A.
MEZTLER S.A.
MIRAMAR S.A.
MOA NICKEL S.A.
MRE BIOGER/S.A.
NIPOL S.A.
PANAMETAL INT S.A.
PARAISO CAYO COCO S.A.
PARQUE CENTRAL S.A.
PIPSA CONST S.A.
PONTON CARIBE S.A.
PREMIUM PUBLICITY
QUALITY COURIERS S.A.
RECUPERACIONES CUREF S.A.
REFINERY CO.
SERVICAN. S.A.
SOCIVIRECA S.A.
STELLA S.A.
SUCHEL CAMACHO S.A.
TECE S.A.
TEVEN S.A.
TRANSCARIBE S.A.
TUMI S.A.
UNEMEX. S.A.
VARADERO RIVIERA S.A.
VIC S.A.
ZAFRA S.A.

ANEXO No. 2

EMPRESAS PRIVADAS CUBANAS O DE CAPITAL EXTRANJERO QUE DEBEN PRESENTAR DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS O DEL ESTADO DE GANANCIA Y PERDIDA, AUNQUE SUS INGRESOS NO SOBREPASEN LOS 400 000 PESOS

ABATUR S.A.
EMPRESA DE ABASTECIMIENTO PARA EL TURISMO.
ACE. S.A.
ACINOX S.A.
COMPAÑIA SIDERURGICA ACINOX S.A.
ACOREC S.A.
AGENCIA DE CONTRATACION A REPRESENTACIONES COMERCIALES S.A.
ADESA S.A.
AGENCIA DE SERVICIOS ADUANALES S.A.
AEROCARIBBEAN S.A.
AEROVARADERO S.A.
AEROGAVIOTA S.A.
AGENCIA PUBLICITUR S.A.
AISA
ASESORIA E INSPECCIONES S.A.
ALMACENES UNIVERSALES S.A.
ANTEX S.A.
CORPORACION ANTEX S.A.
ARTEX S.A.
PROMOCIONES ARTISTICAS Y LITERARIAS S.A.
ASISTUR S.A.
ASISTENCIA AL TURISTA S.A.
ATLANTIDA S.A.
BFI
BANCO FINANCIERO INTERNACIONAL
BICSA
BANCO INTERNACIONAL DE COMERCIO S.A.
BANCHOLDING S.A.
CADECA. S.A.
CADENA DE MARINAS PUERTOSOL S.A.
CADENA HOTELERA HORIZONTES S.A.
CADENA DE TIENDAS CARACOL S.A.

CADENA DE TURISMO ISLAZUL S.A.
CARIBE-MAR
GRUPO COMERCIAL CARIBE-MAR S.A.
CARIBEÑA DE COMERCIO S.A.
CELIMAR S.A.
AGENCIA DE VIAJES INTERNACIONALES CELIMAR S.A.
CIMEXPORTS S.A.
CODEME S.A.
COMERCIAL DE DESARROLLO MEDICO S.A.
COMERCIAL CUPET S.A.
COMERCIAL EDUTEC S.A.
COMERCIAL MATCO S.A.
COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.
COMERCIAL CARIBBEAN NIQUEL S.A.
COMPAÑIA HOTELERA DE LA HABANA S.A.
COMPAÑIA CUBANA DE ALUMINIO S.A.
CONSULTORIA JURIDICA INTERNACIONAL S.A.
CONTEX S.A.
COMERCIAL CONTEX S.A.
CORAL NEGRO S.A.
CORALCINE S.A.
CORAL CONTAINER LINES S.A.
CORATUR S.A.
CORPORACION DE ABASTECIMIENTO AL TURISMO S.A.
CORPORACION COPEXTEL S.A.
CORPORACION PANAMERICANA S.A.
CORPORACION CUBA-RON S.A.
CUBADEPORTES S.A.
CUBACONTROL S.A.
CUBANACAN S.A.
CORPORACION DE TURISMO Y COMERCIO INTERNACIONAL S.A.
CUBAPACK S.A.
CUBATUR S.A.
AGENCIA DE VIAJES.
CUBINVEST S.A.
CUPCIMEX S.A.
DISEÑO INDUSTRIAL
DISTRIBUIDORA CIMEX S.A.
ECOT S.A.
EDITORIAL SI-MAR S.A.
EDME COMPANY S.A.
EL RAPIDO S.A.
LA COTORRA S.A.
EMBOTELLADORA LA COTORRA S.A.
EMPRESA CUBANA DE ACUÑACIONES S.A.
EMPRESA CUBANA PRODUCTORA DE VIDEOS S.A.
EMPRESA DE SERVICIO DE RECREACION A TURISTAS S.A.
EMPRESTUR S.A.
EMPRESA DE SERVICIOS PARA EL TURISMO.
EMPROTUR S.A.
EMPRESA DE PRODUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS TECNICOS.
ESCO S.A.
EMPRESA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.
ESICUBA S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS INTERNACIONALES DE CUBA.
FINANCIERA S.A.
FINCIMEX S.A.
FINTUR S.A.
CASA FINANCIERA.
GAVIOTA S.A.
GRUPO DE TURISMO GAVIOTA S.A.
GEOMAR S.A.
GEOMINERA S.A.
GRUPO EMPRESARIAL UFO S.A.
GRUPO HOTELERO S.A.
GRUPO HOTELERO GRAN CARIBE S.A.
GRUPO NUEVA BANCA S.A.
HABAGUANEX S.A.
HABANOS S.A.
HAVANA IN BOND S.A.
HAVANA RUM & LIQUORS S.A.
HAVANATUR S.A.
HAVANAUTOS S.A.
HEBER BIOTEC S.A.
IMAGENES S.A.
INSERVINACAN S.A.
INVERSIONES EN CENTROS DE SERVICIOS MEDICOS NACAN S.A.
INTERCO S.A.
INTERMAR S.A.
AGENCIA INTERNACIONAL DE INSPECCION Y AJUSTES DE AVERIA Y OTROS SERVICIOS CONEXOS S.A.
INTERNACIONAL MARITIMA S.A.
INVERSIONES GAMMA S.A.
INVERSIONES LOCARINOS S.A.
JOYAS FAMAS S.A.
JUMBO S.A.
LABIOFAM S.A.
LA MAISON S.A.
LABORATORIOS DALMER S.A.
LABORATORIOS ERON S.A.
LATINOAMERICANA DE COMERCIO S.A.
MAYABE INTERNACIONAL S.A.
MELFI MARINE S.A.
MERCADU S.A.
MERCURIUS S.A.
MILANS S.A.
NEURONIC S.A.
EXPORTADORA E IMPORTADORA DE TECNOLOGIA MEDICA S.A.
NIPE S.A.
NV CARACAOSE DOK NACITSCHAPPIJ S.A.
OPITUCIM S.A.
OPERADORA DE INSTALACIONES TURISTICAS DE CIMEX S.A.
OSTER CORPORACION INTERNACIONAL S.A.
PAREDON GRANDE S.A.
PESCATLAN S.A.
PETROMETAL S.A.

POLIGRAFICA S.A.
PRENSA LATINA S.A.
PRODUCCIONES TRIMAGEN S.A.
PRODUCTORA DE COMUNICACION.
VIDEO AMERICA S.A.
PROFIEL S.A.
PUBLICIMEX S.A.
PROMOTORA S.A.
PUBLIMERC S.A.
MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD S.A.
PHOTO SERVICE S.A.
REPRESENTACIONES MIRAMAR S.A.
REPCIMEX S.A.
REFEX S.A.
REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS S.A.
RESIDENCIAL TURISTICO MARINA HEMINGWAY S.A.
RESTAURACION NEUROLOGICA S.A.
RUMBOS S.A.
GRUPO DE RECREACION Y TURISMO.
REVISTA MAR-CARIBE.
SANEX S.A.
SEISA S.A.
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INCENDIOS S.A.
SEPSA S.A.
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE PROTECCION S.A.
SERCOMEX S.A.
SERVI S.A.
SERVITUR S.A.
EMPRESA DE REPRESENTACIONES, ASISTENCIA Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.
SIBONEY S.A.
COMPAÑIA CONSTRUCTORA SIBONEY S.A.
SOUVENIR S.A.
TECC S.A.
TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A.
TIEMPO LIBRE S.A.
TIENDAS PANAMERICANAS S.A.
TRANSTUR S.A.
EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO.
TRENA S.A.
TURARTE S.A.
AGENCIA DE ESPECTACULOS TURISTICOS.
UNECA S.A.
UNION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS CARIBE S.A.
UNION TRADING CARIBE COMPANY S.A.
UNION CARIBE COMERCIAL S.A.
VIDEO AMERICA S.A.
WORLD SERVICE S.A.
YANSA CORPORACION INTERNACIONAL S.A.

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 2-96

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 64/82 de fecha 17 de mayo de 1982, dictada por el que resuelve, se creó con personalidad jurídica propia, la Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional de Inspección la Calidad (CNICA), subordinada al Ministerio de la Industria Alimenticia y que se encontraba en funciones desde el año 1977, por lo que la expresada Resolución dispuso el reconocimiento de plena validez jurídica a los actos realizados por dicho Centro de conformidad con las disposiciones legales vigentes, desde el mencionado año 1977.

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de Noviembre de 1994, se aprobaron provisionalmente hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Alimenticia, además de los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, aprobadas provisionalmente también, mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de igual fecha que el anteriormente mencionado.

POR CUANTO: A los efectos de que el Centro Nacional de Inspección de la Calidad (CNICA) pueda ejecutar con mayor eficiencia su gestión, así como las tareas que le asigne este Organismo, resulta necesario modificar sus deberes, atribuciones y funciones, así como los de su Director, adecuándolas a la actual estructura, objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me confiere el inciso 4 del apartado tercero del Acuerdo de fecha 25 de Noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

PRIMERO: El Centro Nacional de Inspección de la Calidad, el cual a los efectos de la presente Resolución se denominará CNICA, tiene en lo adelante, los siguientes deberes, funciones y atribuciones:

1. Realizar la Inspección Estatal en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Protección del Medio Ambiente a todas las entidades, estatales y no estatales ubicadas en el territorio nacional, dedicadas a la producción y comercialización, o ambas actividades, de productos cárnicos, lácteos, conservas de frutas y vegetales, harina y sus derivados, aceites y grasas, confituras, bebidas y licores, comprobando la correspondencia de las materias primas y productos terminados, con los requisitos establecidos durante la recepción de las materias primas en el país, los procesos productivos, de almacenamiento, transportación, conservación y manipulación hasta el momento de la venta al consumidor, aplicando criterios técnicos, analíticos y los muestreos establecidos nacionalmente o recomendados por organizaciones internacionales o extranjeras reconocidas por la República de Cuba, para lo cual el CNICA está facultado para:
   a) Acceder a todas las instalaciones objeto de inspección, así como a la información que su Director considere necesario;
   b) determinar las infracciones cometidas por la entidad inspeccionada, decidir las acciones que se deriven de las mismas, tales como la paralización

de la actividad cuando sea imprescindible, el decomiso de materias primas, materiales, envases y productos terminados o el consumo dirigido de éstos, según lo que resulte necesario y con la menor afectación económica posible;

c) disponer la eliminación de las infracciones detectadas, ordenando las medidas que se requieran ejecutar; estableciendo el término para ello;

d) determinar las responsabilidades por las infracciones cometidas, adoptando al respecto las medidas disciplinarias que correspondan dentro del ámbito de su competencia o solicitando y proponiendo que se adopten las que sean competencia de otras entidades o autoridades.

2. Elaborar y proponer para su aprobación a la Dirección del Organismo la Política de Calidad del mismo y velar por su cumplimiento.
3. Representar al Organismo en las funciones relativas al aseguramiento de la calidad ante los demás organismos nacionales y organizaciones extranjeras e internacionales.
4. Proponer de conjunto con los organismos correspondientes los principios y directrices relativos al Sistema de Inspección y Certificación de la Calidad de las Exportaciones e Importaciones de alimentos con miras a armonizar los métodos y procedimientos que garanticen los objetivos previstos.
5. Planificar, organizar, desarrollar y controlar según las directivas de la Oficina Nacional de Normalización del Ministerio de Economía y Planificación, las actividades relacionadas con el aseguramiento de la calidad en todo el ámbito de responsabilidad del organismo, así como en las empresas de subordinación local en la esfera de su competencia.
6. Asesorar a las Uniones, Empresas y Unidades Presupuestadas Estatales en la elaboración e implantación de Sistemas de Calidad, así como en la elaboración de los planes de verificación estatal y no estatal, la implantación del registro de los medios de medición; la implantación del Sistema Internacional y la elaboración de los Programas de Aseguramiento Metrológico.
7. Organizar la ejecución de eventos provinciales y nacionales relacionados con el aseguramiento de la calidad, con la participación de otros organismos, instituciones y el cumplimiento del SNTIA.
8. Certificar de forma escrita las condiciones requeridas en todos los aspectos relacionados con las actividades de aseguramiento de la calidad en las nuevas plantas o líneas que se ejecuten.
9. Certificar la implantación de nuevos productos en las empresas estatales en los aspectos relacionados con el aseguramiento de la calidad.
10. Recomendar a la Dirección del Organismo las medidas técnico-económicas y organizativas aplicables, con el objetivo de elevar los niveles de calidad de las producciones.
11. Elaborar y controlar la ejecución del presupuesto del Centro y reflejar correctamente su actividad económica, observando las regulaciones vigentes en materia de contabilidad y control económico en general, analizando y presentando en tiempo y forma los estados financieros.
12. Promover la aplicación de las técnicas relativas a la participación de los trabajadores en el Aseguramiento de la Calidad.
13. Ejecutar las funciones que como Organo de Inspección y Certificación del Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos le correspondan.
14. Otorgar la condición de Modelo o Aspirante a Modelo en Calidad e Higiene a las entidades atendidas por el organismo en coordinación con el SNTIA.
15. Organizar y desarrollar la elaboración de normas y otros documentos técnico-normalizativos que correspondan, de acuerdo a la política establecida.
16. Participar de conjunto con otras áreas del Organismo en la vinculación de los precios con la calidad y los mecanismos de estimulación asociados a la calidad de la producción.
17. Promover la capacitación en las actividades de aseguramiento de la calidad a todos los niveles, así como colaborar con otras instituciones en la preparación y superación de técnicos en las especialidades relativas al aseguramiento de la calidad.
18. Organizar, ejecutar y controlar trabajos provenientes de organizaciones internacionales, emitir criterios técnicos, proponer la ratificación y aplicación de los proyectos de normas, así como proponer la participación a la Dirección del MINAL en eventos internacionales que promuevan estas organizaciones.
19. Elaborar, organizar y desarrollar los Sistemas de Evaluación e información de la Calidad que se apliquen en las empresas estatales.
20. Aprobar las propuestas de cambios de formulaciones, materias primas, y otras modificaciones a los productos que se elaboren en las entidades en las cuales este organiso es rector, para proponer su aprobación final a las autoridades competentes, según sea el cambio que se proponga.
21. Realizar el peritaje a los proyectos de normas estatales y ramales y proponer su aprobación definitiva a las instituciones y niveles correspondientes.
22. Aprobar técnicamente las solicitudes de modificaciones o exenciones a normas estatales y ramales y proponer su aprobación definitiva a las instituciones y niveles correspondientes.
23. Organizar la presentación para el registro de las normas estatales y ramales, sus modificaciones, y exenciones o derogaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos.
24. Efectuar el registro, control, procesamiento, análisis sistemático y conservación de los documentos técnicos normalizativos de nivel de empresa, ramal, estatal, extranjeros, regionales e internacionales de aplicación a la industria alimentaria y de bebidas.
25. Brindar servicios técnicos y científico-técnicos a Empresas y Unidades Presupuestadas Estatales, Empre-

sas Mixtas y otras entidades de carácter privado y cualquier otra asociación económica dedicada a la producción de alimentos y bebidas en actividades relacionadas con el aseguramiento de la calidad de la producción o los servicios.

26. Cualquier otro deber, atribución o función que le sea asignada por la Dirección del Organismo.

SEGUNDO: La dirección, administración y representación del Centro están a cargo de un Director, asesorado por un Consejo de Dirección.

TERCERO: Al Director, como máxima autoridad de esta Unidad Presupuestada y responsable de sus tareas, deberes, atribuciones y funciones le corresponde:

1. Ejecutar con la mayor eficiencia, el presupuesto y las tareas que se asignen por el Organismo.
2. Promover la participación activa de los trabajadores en la Dirección del Centro y en el cumplimiento del presupuesto.
3. Representar al Organismo en todo lo relativo al aseguramiento de la calidad ante los otros Organismos del Estado o instituciones nacionales y extranjeras.
4. Aplicar la estructura orgánica de la Unidad Presupuestada, de conformidad con las disposiciones vigentes.
5. Suscribir compromisos colectivos de trabajo con la organización sindical correspondiente.
6. Designar y remover al personal dirigente de acuerdo con la política de cuadros y la legislación vigente.
7. Contratar los trabajadores de acuerdo con el plan aprobado para la Unidad Presupuestada.
8. Suscribir a nombre y en representación del Centro, los documentos que fueren necesarios sin que en modo alguno éstos impliquen compromisos que puedan exceder los límites fijados en el plan aprobado o impedir el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Representar a la Unidad Presupuestada en sus relaciones con el Organismo Superior así como con otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades estatales, instituciones nacionales y extranjeras, empresas mixtas, extranjeras, asociaciones contractuales, organizaciones políticas, de masas, sindicales y sociales.
10. Decidir sobre el arrendamiento de medios básicos ociosos según lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
11. Concertar contratos económicos o de otro tipo con otros organismos, organizaciones o entidades, instituciones nacionales y extranjeras; discutir y acordar las modificaciones de los mismos cuando resulte procedente.
12. Responder en nombre de la Unidad Presupuestada por las obligaciones contraídas en los contratos suscritos y exigir su cumplimiento.
13. Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias de conformidad con las regulaciones establecidas.
14. Velar por el desarrollo político-ideológico de los trabajadores de la Unidad Presupuestada y propiciar su participación en las actividades que al efecto se programen.
15. Reclamar el conocimiento y solución de cualquier asunto de la Unidad Presupuestada del que conozca cualquier otro dirigente, funcionario o trabajador de la misma.
16. Velar por el estricto cumplimiento de la disciplina laboral de los trabajadores, de conformidad con la legislación vigente.
17. Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan a los dirigentes y funcionarios que le están directamente subordinados, en el marco de las facultades que le han sido conferidas.
18. Cualquier otro deber, atribución o función que le sea asignado por la Dirección del Organismo.

CUARTO: El Director del CNICA puede delegar en otros dirigentes de la Unidad Presupuestada, sin que por ello se exima de su responsabilidad, cualquiera de las facultades señaladas en el apartado anterior, excepto las enunciadas en los incisos 1, 5, 6, 10, 12, 13, 15 y 17.

QUINTO: Se faculta al Viceministro que atiende al CNICA para dictar las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines encomendados a dicho Centro.

SEXTO: Derogar cuantas disposiciones legales y Resoluciones legales que se opongan a lo que por la presente se establece.

SEPTIMO: Notifíquese al Centro Nacional de Inspección de la Calidad; dése cuenta al Ministro de Economía y Planificación, al Presidente del Banco Nacional de Cuba, al Ministro de Comercio Exterior y al Ministro de Salud Pública, al Ministro de Finanzas y Precios, comuníquese a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los de sus empresas y demás dependencias y a cuantas otras personas naturales y jurídicas sea procedente.

OCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Playa, a los 15 días del mes de enero de 1996.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 19 de enero de 1996 ha sido cancelado el Exequátur de Estilo concedido al señor Giorgios Panagiotidis para ejercer las funciones como Cónsul Honorario de la República de Chipre en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Lo que se publica en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Ciudad de La Habana, 19 de enero de 1996.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 14-92, que puso en vigor las NORMAS PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DE DEPOSITO DE ADUANAS, del Jefe de la Aduana General de la República, dispone en su artículo 3, inciso i), referido a las Obligaciones del Depositario y Depositante "...suministrar la información que sea interesada por las autoridades aduaneras, relativas a sus operaciones y responsabilidades...", así como el artículo 10 en su Apartado 2 de la propia disposición establece "...con independencia del inventario general de existencias, la Aduana podrá exigir información complementaria al objeto de su control..."

Considerando lo anterior, se hace necesario establecer que en la Factura de Venta, se contemplen indicadores informativos específicos de interés para el control de la Aduana.

Por lo expuesto, se hace necesario emitir la siguiente:

INSTRUCCION No. 3-96

PRIMERO: Poner en vigor para la facturación de las mercancías bajo el régimen de depósitos de aduanas los datos que con carácter obligatorio debe contener el modelo de FACTURA DE VENTA que confeccionan los depositantes, así como la metodología para su llenado, que se anexa a la presente como parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Los datos a que se refiere el Instruyo Primero son los que aparecen en los escaques 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, del prototipo de factura que se anexa, así como su metodología.

TERCERO: Los depositantes o depositarios, según el caso, deberán presentar a la Aduana una factura por cada venta que realicen, no aceptándose la factura global.

CUARTO: Los depositantes podrán diseñar el modelo e Factura y los datos de su interés que debe contener la misma, pero siempre garantizando que en dicho modelo aparezcan y detallen los datos que con carácter obligatorio se establecen por la presente.

QUINTO: Esta Instrucción entrará en vigor a partir del **primero de marzo de 1996.**

SEXTO: Los Jefes de Aduanas quedan encargados de exigir el cumplimiento de lo que se dispone en esta Instrucción y de tomar las medidas que correspondan.

SEPTIMO: Comuníquese la presente al Sistema de Organos Aduaneros, a los depósitos de aduanas, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Pedro Ramón Pupo Pérez
General de Brigada
Jefe Aduana General
de la República

METODOLOGIA PARA EL LLENADO DEL MODELO "FACTURA DE VENTA"

(1) **NUMERO DE FACTURA:** Se reflejará el Número que corresponde a la Factura en orden consecutivo.

(2) **FECHA:** Se reflejará la fecha en que se emite la Factura.

(3) **HOJA NUMERO:** Se reflejará el número de hoja que corresponde a la Factura cuando sea necesario utilizar más de una hoja.

(4) **PEDIDO:** Se reflejará el número y/o fecha del pedido, según se estime conveniente.

(5) **NUMERO DE CONTRATO:** Se reflejará el número del contrato o las siglas "s/c" si no existe éste.

(6) **ALMACEN VENDEDOR:** Se reflejará el nombre del depósito de aduanas que emite la factura.

(7) **CODIGO:** Se reflejará el código del depósito de aduanas que emite la factura.

(8) **IMPORTADOR:** Se reflejará el nombre de la entidad autorizada a importar a la cual se vende la mercancía.

(9) **CODIGO:** Se reflejará el código de la entidad autorizada a importar a la cual se vende la mercancía.

(10) **PARTIDA DEL ARANCEL:** Se reflejará la partida arancelaria correspondiente a la mercancía descrita, según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

(11) **DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:** Se hará la descripción de la mercancía en términos que permitan su clasificación en el Sistema Armonizado. Debe tenerse en cuenta que cuando se trate de mercancías iguales que tengan diferentes precios y orígenes, éstas deben reflejarse por separado, independientemente de que se repita la partida arancelaria. Asimismo deben reflejarse por separado las mercancías iguales que aún teniendo el mismo origen, se cuenta con los documentos que avalan el mismo en un caso y en otro no.

(12) **UNIDAD DE MEDIDA:** Se reflejará la unidad de medida en la cual está expresada la mercancía.

(13) **CANTIDAD:** Se indicará la cantidad de artículos en correspondencia con la unidad de medida reflejada.

(14) **PRECIO DE VENTA:** Se reflejará el importe al cual se vende la mercancía al importador, incluyendo los gastos en que se incurren durante la importación a depósito y por el mantenimiento y conservación de la mercancía en el depósito de aduanas. De existir, deben desglosarse al final de la Factura, excluyéndose del precio de venta, otros gastos generales en que incurren las mercancías no vinculados con la permanencia de las mismas en el depósito de aduanas. Entre estos gastos generales podemos mencionar la transportación del depósito de aduanas al lugar de destino, la manipulación durante la transportación, las comisiones de venta, etc.

(15) **ORIGEN:** Se reflejará el origen de la mercancía

declarada a su entrada al depósito independientemente de que se tengan o no los documentos que certifiquen el mismo, utilizando para ello las siglas del país en correspondencia con el Anexo 5 de la Metodología de la Declaración de Mercancías. Se marcarán con un asterisco (*) las partidas declaradas de las cuales se tienen los documentos que avalan el mismo. A las Partidas que no estén marcadas con el asterisco se les aplicará la tarifa general.

(16) **DESPACHADO POR:** Se anotará nombre, cargo y firma de quien despacha la mercancía en el depósito de aduanas, que debe ser la persona debidamente autorizada para responder por la veracidad de los datos que recoge la Factura, así como la fecha en que se despacha la mercancía.

(17) **TRANSPORTADO POR:** Se anotará nombre, cargo y firma de quien transporta la mercancía, así como la fecha en que es transportada la misma.

(18) **RECIBIDO POR:** Se anotará nombre, cargo y firma de quien recibe la mercancía, así como la fecha en que se recibe la misma.

La mercancía debe recepcionarse en el Almacén de Depósito al precio de importación, según Factura Comercial presentada a la importación que acompaña la Declaración de Mercancías a depósito. Los otros gastos en que incurra la mercancía se adicionarán para el análisis del precio de venta.

Los datos que se reflejan en este modelo de Factura de Venta y que son imprescindibles para la Aduana son los que aparecen en los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Con excepción de los puntos mencionados en el párrafo anterior, los cuales no podrán ser obviados, las entidades podrán agregar o cambiar los datos que requieran según sus propios intereses.

La Factura debe presentarse en idioma español.

FACTURA DE VENTA

(1) FACTURA No. ..... (2) FECHA ..... (3) HOJA .....

(4) PEDIDO ..... (5) NUMERO CONTRATO .....

(6) ALMACEN VENDEDOR ..... (7) CODIGO .....

(8) IMPORTADOR ..... (9) CODIGO .....

Partida Arancel	Descripción del Producto	U.M.	Cantidad	PRECIO DE VENTA		Origen
				Unitario	Importe	
(10)	(11)	(12)	(13)	(14)		(15)

Declaramos bajo juramento que las partidas arancelarias marcadas con un asterisco (*) en la columna de origen son las que tienen el certificado que avala el mismo.

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
(16) Despachado por:				
(17) Transportado por:				
(18) Recibido por:				